

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1098 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Subrogante de la Dirección de Operaciones en Moneda
Extranjera, don José Luis Granese Bianchi;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Organismos Internacionales, don Gonzalo Valdés Budge;
Gerente Administrativo, don Emiliano Rojas Esquivel;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a las
normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y acordó aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
349210		784	192.-
429490		785	65.-
436909		786	77.-

Handwritten signature or initials.

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
422242		787	59.-
424774		788	195.-
423227		789	50.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

3 - Renuncia con indemnización señor Gilberto Cortés Cruz - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Gilberto Cortés Cruz, funcionario Grado 1 de la Planta Bancaria, Oficina Santiago, ingresado el 1° de julio de 1952, a contar del 30 de septiembre de 1976.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aceptar la renuncia presentada por el señor Cortés Cruz, a contar de la fecha señalada, con derecho a percibir la indemnización establecida en Sesión N° 2248 del 21 de enero de 1970.

3 - Renuncia sin indemnización señor Alberto Barahona Oróstica - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Lagos dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Alberto Barahona Oróstica, funcionario Grado 13 de la Planta Bancaria, Oficina Santiago, ingresado el 1° de enero de 1973, a contar del 15 de septiembre de 1976, sin derecho a indemnización.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

4 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes ascensos en la Planta Bancaria a contar del 1° de septiembre de 1976:

Al Grado 1

- 1.- Marlene del Canto Rebolledo

Al Grado 2

- 1.- Martín García Correa

Al Grado 3

- 1.- Jaime Torrealba Cereceda

Al Grado 4

- 1.- Gonzalo Sepúlveda Silva
- 2.- Enrique Quintana Sepúlveda

Al Grado 5

- 1.- Rodrigo Castellón Covarrubias
- 2.- Luis Tapia Gatti

Al Grado 6

- 1.- Mario Rosas Roa
- 2.- Cesáreo Domínguez Cea
- 3.- Reginald Hornsby Arias

Al Grado 7

- 1.- Luis Pulido Fontecilla
- 2.- Claudio Esquivel Jabalquinto
- 3.- Luis Aguirrebeña Salomón
- 4.- Rafael Puentes Díaz

Al Grado 8

- 1.- Luis Felipe Cruz Parot
- 2.- Hermann Schäffer Siggelkow
- 3.- Vicente Luis Montan Ugarte
- 4.- Sebastián Luebert Cid
- 5.- Nivaldo Schonffeldt de Celis

Al Grado 9

- 1.- Rosa Stuardo Parra
- 2.- Omar Céspedes Galleguillos
- 3.- Mónica Correa Rogers
- 4.- Osvaldo Lanús Porrás
- 5.- Adriana Sartori Zúñiga
- 6.- Patricia Herreros Rivas

Los ascensos señalados se derivan de las siguientes vacantes producidas en la Planta Bancaria a contar del 1º de septiembre de 1976:

- Cat. IV : Horacio Goycoolea Carvallo
Grado 4 : Alberto Goycoolea Martínez
Grado 6 : Jorge Vergara de la Cerda
Grado 7 : Santiago Pino Indo
Grado 8 : Javier Poblete Fernández
Grado 9 : María Isabel Frías Larraín

5 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo dió cuenta de los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria a contar del 1º de septiembre de 1976:

Al Grado 10

- 1.- Alejandro V. Núñez Pérez
- 2.- Juan H. Vargas Larenas
- 3.- Raúl H. Vega Vega
- 4.- Enrique Blanco Vergara
- 5.- Micsiz Rodríguez Cid
- 6.- Rubén Guillermo Guitál Rosas

Al Grado 11

- 1.- Sergio A. Tissot Galleguillos
- 2.- J. Fernando Espinoza Muñoz
- 3.- Eduardo E. Becker Iriarte
- 4.- M. Elena Inostroza Morales
- 5.- Ramiro Sanhueza Blazina
- 6.- Dolores Iribarren Valero

Al Grado 12

- 1.- Doralisa Flores Contardo
- 2.- Beatriz del C. Contreras Mesina
- 3.- Juan Enrique Vera Díaz
- 4.- Santiago Amador Amador
- 5.- Juan M. Salas Estrada
- 6.- Benito F. López Valenzuela

Al Grado 13

- 1.- Francisco L. de Souza da Silva
- 2.- José Quirino Mora
- 3.- Marcela Torres Escobar
- 4.- María Inés Herrera Hevia
- 5.- Frida Perelman Lamm
- 6.- Jorge N. Arenas Rodríguez

Al Grado 14

- 1.- M. Clara Mardones Faúndez
- 2.- M. Teresa Nercasseau Moya
- 3.- Guillermo F. Herrera Durán
- 4.- Rosa Aravena Illanes
- 5.- Luz Susana Sáez Cabrera
- 6.- Alejandro José Hevia Pérez

(Handwritten signature)

El Comité Ejecutivo tomó nota de los ascensos mencionados, los que se producen por las mismas vacantes que originaron los efectuados entre los Grados 1 y 9.

6 - Contratación señor Hernán Olegario Arias Flores - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A proposición del señor Julio Lagos el Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Hernán Olegario Arias Flores en el Grado 17 de la Planta de Vigilantes, a contar del 1° de septiembre de 1976, para que se desempeñe en la Oficina de Coyhaique.

7 - Supresión de Oficinas de Chillán, Los Angeles y Osorno - Memorandum N° 297 de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos informó que de conformidad a la política sustentada por el Supremo Gobierno en materia de racionalización administrativa, la superioridad del Banco encomendó a la Dirección a su cargo que estudiara la posibilidad de suprimir algunas de las Oficinas del Banco en provincia. Para tal efecto, señaló que se analizó la labor que realiza cada una de ellas, como son, volúmenes de trabajo, ubicación geográfica, etc., y luego de conocer la opinión de las distintas Direcciones, se llegó a la conclusión de que era perfectamente factible la supresión de las Oficinas ubicadas en las ciudades de Chillán, Los Angeles y Osorno, sin perjuicio de seguir considerando en el futuro la eliminación de algunas otras. Añadió el Director Administrativo que una vez tomada la decisión, en principio, de cerrar las Oficinas señaladas, se efectuaron las consultas pertinentes con la Comisión Nacional de Reforma Administrativa, CONARA, la cual manifestó, mediante Oficio N° 691 de fecha 9 de julio pasado, no tener inconvenientes en que se procediera en la forma indicada, y que en consecuencia, se procedió a comunicar estas decisiones a los respectivos Intendentes Regionales, cumpliéndose así con todos los trámites de rigor.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Julio Lagos y a fin de que se adopten las medidas de tipo administrativo que correspondan, con la debida anticipación, acordó suprimir, a contar del 1° de enero de 1977, las Oficinas que el Banco posee en las ciudades de Chillán, Los Angeles y Osorno.

El personal que presta sus servicios en las referidas Sucursales, deberá ser destinado, en su oportunidad, a otras de las Oficinas del Banco.

8 - Ratificación comisión de servicios al exterior - Memorandum N° 298 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Julio Lagos, dió cuenta de la resolución de comisión de servicios al exterior N° 195 del 7 de septiembre en curso, del

señor Alejandro Contín Naranjo, a Lima, Perú, para asistir a la Reunión del Pacto Andino entre el 13 y el 17 de septiembre de 1976.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo ratificó la comisión de servicios señalada.

9 - Reglamento sobre Uniformes y Vestuarios del Personal del Banco - Memorandum N° 829 de la Dirección Administrativa.

Modificado 1209-05-780426 - 1273-06-790606

El señor Julio Lagos dió cuenta que con el fin de incorporar al actual Reglamento sobre Uniformes y Vestuarios los nuevos beneficios otorgados por el señor Gerente General al personal de la Planta de Servicios, como asimismo, incluir en él a otros funcionarios que por la naturaleza de los trabajos que desempeñan tienen derecho a acogerse a estas disposiciones, proponía se incorporara al Reglamento sobre Uniformes y Vestuarios del Personal del Banco, acordado en Sesión N° 1017, los siguientes nuevos elementos:

1° Uniformes para el personal masculino de la Planta de Servicios - Uso obligatorio:

Se agrega: e) Zapatos negros (2 pares al año)

2° Vestuario adicional - Uso voluntario:

Se agrega: a) Chaquetón de castilla negro (cada 3 años)

3° Personal femenino de la Planta de Servicios:

- Se agrega:
- a) Delantales de color a determinar (3 al año)
 - b) Zapatos café standard medio tacón (2 pares al año)
 - c) Paraguas de color a determinar, para el personal que preste servicios en calle durante el invierno. Para este efecto se mantendrá stock necesario en las porterías de los edificios del Banco.
Su uso no será personal.
 - d) Chaleco de lana color a determinar (1 al año)

4° Personal de Servicio Comedores - Personal masculino:

Se agrega: e) Camisas blancas (3 al año)

Personal femenino:

Se agrega: b) Tocas blancas (3 al año) (eran 2)

El señor Roberto Guerrero hizo ver la conveniencia de dejar constancia en el acuerdo que ésto ya estaba autorizado y que ahora sólo se está regulizando.

d. j.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar al Reglamento sobre Uniformes y Vestuarios del Personal del Banco, los elementos anteriormente citados, que fueron autorizados por el señor Gerente General.

El texto refundido del Reglamento de que se trata, se acompaña como anexo a la presente Acta.

10 - Fondo de Reserva en Oro - Destino de Revalorización - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

Por último, el señor Julio Lagos informó que conforme a los Artículos N°s. 43 y 50 del D.L. N° 1.078, el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1035 del 24 de diciembre de 1975, acordó crear con el producto de la revalorización del Fondo de Reserva en Oro de fechas 1° y 23 de diciembre de 1975, un "Fondo de Fluctuación" destinado a cubrir eventuales pérdidas del Banco en las operaciones de cambio o de cualquier otro evento.

Manifestó que en atención a que con fecha 31 de agosto de 1976 se ha revalorizado nuevamente el Fondo de Reserva en Oro por cambio de la paridad con table a \$ 13,920 por dólar USA, con un producto de \$ 48.263.057,65 proponía que éste sea destinado a incrementar el "Fondo de Fluctuación" señalado.

El Comité Ejecutivo aprobó, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 del D.L. N° 1.078, que el producto de la revalorización del Fondo de Reserva en Oro, efectuada el 31 de agosto de 1976, ascendente a \$ 48.263.057,65 sea destinado a incrementar el Fondo de Fluctuación creado por Acuerdo de Sesión N° 1035 del 24 de diciembre de 1975.

11 - Ratificación operaciones del SINAP.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 30 de agosto y el 3 de septiembre de 1976:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	885.000.-	31.8.76
	359.656,50	31.8.76
	149.091.-	31.8.76
	3.368.318.-	31.8.76
Caja Central	155.000.-	15.9.76
Caja Central	75.000.-	16.9.75
Caja Central	40.000.-	17.9.76
	1.359.006,65	30.9.76
	3.831.086.-	30.9.76
	2.256.227,06	30.9.76
	<u>2.000.000.-</u>	30.10.76
	\$ 14.478.385,21	
	=====	

D. J.

- 12 - Ratificación prórroga refinanciamiento cuota créditos de Promoción y/o Desarrollo otorgados por el [REDACTED], [REDACTED], a Industria Nacional de Cemento S.A. - INACESA - Memorandum N° 78/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informó que por carta de fecha 24 de agosto pasado, el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogaran por 90 días las cuotas más reajustes e intereses con vencimiento al 27 del mismo mes, de dos créditos de Promoción y/o Desarrollo otorgados a INACESA por el [REDACTED], [REDACTED], con refinanciamiento del Banco Central. Informó además, que el valor nominal de dichas cuotas alcanza a las sumas de \$ 309.015,96 y \$ 64.900.- respectivamente. Señaló el señor de la Cuadra que, atendiendo esta petición, la Dirección a su cargo autorizó la prórroga en los términos solicitados con un recargo del 50% sobre la tasa de refinanciamiento vigente para las operaciones de que se trata. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo del refinanciamiento autorizado por esa Dirección.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la prórroga de 90 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales para el pago de las cuotas por \$ 309.015,96 y \$ 64.900.- más reajustes e intereses, de los dos créditos de Promoción y/o Desarrollo concedidos por el [REDACTED], [REDACTED], a la Industria Nacional de Cemento S.A. - INACESA - y que vencieron el 27 de agosto de 1976.

Esta prórroga estará afecta a un recargo del 50% sobre la tasa de refinanciamiento vigente para los referidos créditos.

- 13 - Ratificación refinanciamiento créditos a corto plazo otorgados por el [REDACTED], [REDACTED], a Empresa Nacional del Carbón - ENACAR - Memorandum 78/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que por cartas de fecha 31 de agosto pasado, el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogaran por 180 días los créditos por \$ 420.000.- y \$ 2.000.000.- concedidos a la Empresa Nacional del Carbón por los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], respectivamente, y que vencían el 31 de agosto el primero y el 1° de septiembre el segundo. Ambos créditos contaban con el refinanciamiento de este Banco Central, concedido a la tasa del 120% anual. Señaló el señor de la Cuadra que con motivo de esta solicitud, la Dirección a su cargo licitó las prórrogas como nuevas operaciones no reajustables, adjudicándose ambos créditos el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], que ofreció un recargo de sólo un 0,08% sobre la tasa de refinanciamiento de este Banco Central. Solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo.

Handwritten signature and initials.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de los créditos a 180 días por un total de \$ 2.420.000.- otorgados a la Empresa Nacional del Carbón por el [REDACTED].

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa de interés que fija mensualmente el Banco Central para operaciones no reajustables, más un 50% de recargo.

14 - Ratificación prórroga refinanciamiento préstamos concedidos por el sistema bancario a Línea Aérea Nacional - LAN CHILE - Memorandum N° 78/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida el señor de la Cuadra manifestó que por carta del 30 de agosto último, el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogaran por 30 días diversos préstamos en moneda nacional y extranjera, más sus intereses, otorgados por el sistema bancario a Línea Aérea Nacional, con refinanciamiento del Banco Central de Chile, y que vencían el 31 del mismo mes. Informó además que todos estos préstamos están consultados en la consolidación de deudas de LAN Chile, actualmente en estudio. Expresó el señor de la Cuadra que atendiendo esta petición y teniendo presente que aún no se definen en el Ministerio de Hacienda las condiciones para llevar a cabo la consolidación de las deudas de esta empresa, la Dirección a su cargo autorizó la prórroga solicitada y solicitó en consecuencia la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la prórroga de 30 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de los refinanciamientos de los siguientes créditos, más sus respectivos intereses, otorgados por el Sistema Bancario a Línea Aérea Nacional:

<u>BANCO</u>	<u>MONTO</u>	<u>NUEVO VENCIMIENTO</u>
[REDACTED]	US\$ 961.438,84	30.9.76
[REDACTED]	US\$ 250.000.-	30.9.76
[REDACTED]	US\$ 700.000.-	30.9.76
[REDACTED]	US\$ 250.000.-	30.9.76
[REDACTED]	\$ 8.300.000.-	30.9.76
[REDACTED]	\$ 10.000.000.-	30.9.76
[REDACTED]	\$ 6.098.205,32	30.9.76

La tasa de interés que se aplicará por el período comprendido en esta prórroga será la tasa primitiva recargada en un 50% en el caso de los créditos en moneda extranjera y la tasa de refinanciamiento a corto plazo que fija mensualmente el Banco Central, recargada en un 50%, en el de los créditos en moneda nacional.

- 15 - Refinanciamiento otorgado al [REDACTED] por crédito de US\$.. 700.000.- a Línea Aérea Nacional - LAN CHILE - Memorandum N° 78/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales señor Sergio de la Cuadra informó que por carta de fecha 31 de agosto pasado, el señor Ministro de Economía solicitó que el Banco Central refinanciara a través de un banco comercial y/o Banco del Estado de Chile, un crédito por US\$.. 700.000.- a LAN Chile, haciendo presente que dicho monto se encuentra considerado en el programa monetario anual. Manifestó el señor de la Cuadra que la Dirección a su cargo efectuó la correspondiente licitación a los bancos, adjudicándose el crédito el [REDACTED] el que cobrará solamente la tasa de interés correspondiente a este Banco Central y a un plazo de 180 días y solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Banco Continental por el crédito de US\$ 700.000.- concedido a Línea Aérea Nacional - LAN CHILE - a 180 días plazo.

La tasa de interés anual aplicable a esta operación, será el Prime Rate más 3 puntos por parte de este Banco Central, sin sobretasa por parte del [REDACTED].

Este crédito se otorgará al margen de las colocaciones en moneda extranjera.

- 16 - Modifica normas sobre tasas de interés para los refinanciamientos en moneda corriente que se otorgue a los bancos - Memorandum N° 78/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra recordó que en la Sesión N° 1053, del 10 de marzo del presente año, el Comité Ejecutivo estableció las normas comunes sobre las tasas de interés que se aplicarían en los refinanciamientos en moneda corriente que se otorgue a los bancos en cumplimiento de los acuerdos adoptados sobre la materia. Al respecto, hizo presente que en atención a que el Banco Central ha empezado a financiar operaciones de crédito no sólo a bancos, sino que además a otras instituciones financieras, como es el caso del crédito de Readecuación Industrial, se hace necesario modificar el citado acuerdo en el sentido de incluir en él a las instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor de la Cuadra y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, resolvió modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1053 del 10 de marzo de 1976, relacionado con las normas sobre tasas de interés para los refinanciamientos en moneda corriente que otorgue a los bancos, reemplazando los números 1º, 4º, 5º y 8º por los siguientes:

"1° Esta tasa de interés será fijada periódicamente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del Banco Central y en cada oportunidad en que haga uso de esta atribución, la tasa que fije regirá a lo menos durante todo el mes calendario siguiente a la fecha en que adopte el acuerdo. Al modificarse una tasa vigente deberá comunicarse este hecho a los bancos y otras instituciones financieras con una anticipación no inferior a cinco días hábiles bancarios al primer día del mes en que habrá de entrar en vigencia.

Las tasas de interés que se fijen para los refinanciamientos de operaciones no reajustables no serán superiores a la tasa normal de captaciones a treinta días en los principales bancos."

"4° Las empresas bancarias y otras instituciones financieras, pactarán libremente con sus usuarios las tasas de interés por estas operaciones."

"5° Estas disposiciones regirán desde la fecha en que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras las dé a conocer a las empresas bancarias y otras instituciones financieras y serán aplicables a los nuevos créditos que se otorguen, como también a las prórrogas y renovaciones de los que se encuentren vigentes a dicha fecha."

"8° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, dará a conocer el presente acuerdo a las empresas bancarias y otras instituciones financieras, impartirá las instrucciones que sean del caso y fiscalizará su cumplimiento."

Como consecuencia de lo anterior, el texto refundido de las citadas normas, es el siguiente:

"El Comité Ejecutivo acordó establecer las siguientes normas comunes sobre las tasas de interés que aplicará en los refinanciamientos en moneda corriente que otorgue a los bancos y otras instituciones financieras en cumplimiento de los acuerdos adoptados sobre la materia:

1° Esta tasa de interés será fijada periódicamente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del Banco Central y en cada oportunidad en que haga uso de esta atribución, la tasa que fije regirá a lo menos durante todo el mes calendario siguiente a la fecha en que adopte el acuerdo. Al modificarse una tasa vigente deberá comunicarse este hecho a los bancos y otras instituciones financieras con una anticipación no inferior a cinco días hábiles bancarios al primer día del mes en que habrá de entrar en vigencia.

Las tasas de interés que se fijen para los refinanciamientos de operaciones no reajustables no serán superiores a la tasa normal de captaciones a treinta días en los principales bancos.

2° Las tasas de refinanciamiento con las variaciones de que pueda ser objeto se aplicarán sobre todas las operaciones no reajustables que se efectúen a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente acuerdo. En cambio, la tasa de interés por el refinanciamiento de operacio-

nes reajustables será la vigente al momento de cursarse el crédito y se mantendrá sin variaciones hasta la fecha del vencimiento originalmente pactado.

- 3° El procedimiento de cálculo de los refinanciamientos actualmente en vigencia será mantenido.
- 4° Las empresas bancarias y otras instituciones financieras pactarán libremente con sus usuarios las tasas de interés por estas operaciones.
- 5° Estas disposiciones regirán desde la fecha en que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras las dé a conocer a las empresas bancarias y otras instituciones financieras y serán aplicables a los nuevos créditos que se otorguen, como también a las prórrogas y renovaciones de los que se encuentren vigentes a dicha fecha.
- 6° Deróganse todas las normas anteriores sobre las tasas de interés de operaciones refinanciables y de refinanciamiento que sean incompatibles con las establecidas en el presente acuerdo.

Continuarán vigentes las demás reglamentaciones sobre operaciones refinanciables.

- 7° Cualquier transgresión a las normas establecidas en este acuerdo será sancionada con la suspensión parcial o total del refinanciamiento, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
- 8° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, dará a conocer el presente acuerdo a las empresas bancarias y otras instituciones financieras, impartirá las instrucciones que sean del caso y fiscalizará su cumplimiento.

17 - Departamentos de Ahorro y Inversión de los bancos comerciales - Modifica acuerdo de Sesión N° 1088 - Memorandum N° 78/8 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra recordó que en Sesión N° 1088 se autorizó a los bancos comerciales para pactar retiros parciales en el caso de las captaciones por depósitos que realicen a través de los Departamentos de Ahorro e Inversión, como asimismo, para organizar el mercado secundario de sus instrumentos de captación de fondos. Expresó que entre los instrumentos que se consideraron como de fácil liquidación para los efectos de la reserva técnica que deben mantener los bancos comerciales en relación con las captaciones de los Departamentos de Ahorro e Inversión, se encuentran los "debentures reajustables de bancos de fomento". Agregó que los bancos de fomento han hecho presente que la emisión de los debentures es de un proceso largo y costoso y han solicitado por tanto, se consideren también como de fácil liquidación a los "pagarés reajustables de bancos de fomento", dado que es más sencilla su emisión. Señaló que lo anterior fué

d. J.

analizado con la Gerencia de Mercado de Capitales quién no vé inconveniente en incluir los "pagarés reajustables de bancos de fomento" entre los instrumentos de fácil liquidación.

El Comité Ejecutivo, en virtud de las atribuciones que le confieren el Art. 18° del Decreto Ley N° 1078 y los acuerdos del Consejo Monetario sobre los Departamentos de Ahorro e Inversión de los bancos comerciales, acordó reemplazar la letra d) del punto 3° del acuerdo adoptado en Sesión N° 1088, del 14 de julio de 1976, por la siguiente:

"3° d) Debentures y Pagarés Reajustables de Bancos de Fomento."

18 - Sistema de Financiamiento de Exportaciones - Memorandum N° 78/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Por último el señor Sergio de la Cuadra sometió a consideración del Comité un proyecto destinado a establecer un sistema de financiamiento de exportaciones, que había quedado pendiente de un mayor estudio en Sesión N° 1093, haciendo presente que había sido revisado y corregido de acuerdo con la Superintendencia de Bancos.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto presentado por el señor de la Cuadra, el cual fué sometido previamente a la consulta de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de su aplicabilidad, y acordó en consecuencia aprobar el siguiente sistema de financiamiento de exportaciones:

A - ANTICIPOS DE COMPRADORES

Los anticipos otorgados por compradores del exterior, deberán recibirse y liquidarse en cualquier institución bancaria autorizada para operar en cambios internacionales.

B - ANTICIPOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS

Los anticipos provenientes de créditos externos podrán liquidarse en cualquier institución bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, siempre y cuando se atengan a las disposiciones que dicte la Gerencia de Comercio Exterior.

En todo caso, la tasa de interés más los demás costos financieros deberán ser compatibles con las condiciones corrientes para estos créditos en los correspondientes mercados, condiciones que serán fijadas y comunicadas al sistema bancario mediante Circular emitida por la Gerencia de Financiamiento Externo.

d. f.

C - CREDITOS BANCARIOS Y REFINANCIAMIENTO

- 1° Los bancos comerciales, Banco del Estado de Chile y Bancos de Fomento podrán efectuar préstamos de acuerdo a las presentes normas, al margen de sus colocaciones en moneda extranjera hasta por el 50% del total del valor FOB de las exportaciones. Cuando la condición de venta incluya el flete y/o seguro, éstos serán financiados en un 100% de su monto.
- 2° Tratándose de la exportación de bienes y/o servicios incluidos en el listado que se anexa y, siempre que en ella se considere una cuota de contado equivalente, como mínimo, al 10% del valor de la exportación y cuyo plazo de retorno no sea superior a 5 años, las empresas bancarias podrán otorgar préstamos a los exportadores, al margen de sus colocaciones en moneda extranjera:
 - a) En el caso de refinanciamiento de pre-embarque hasta por el 75% del valor total FOB de la exportación.
 - b) En el caso de financiamiento de post-embarque hasta por el 100% del saldo insoluto de la exportación valorada acorde a las condiciones en que hubiere sido pactada.
- 3° El sistema bancario podrá financiar en las operaciones señaladas en los N°s. 1° y 2° precedentes, hasta enterar el 100% del valor de la exportación dentro de su margen de colocación en moneda extranjera.
- 4° Los préstamos señalados en los números 1° y 2° anteriores, no podrán cursarse con más de 120 días de antelación a la fecha de cada embarque.
- 5° En el caso de las mercaderías que a continuación se señalan, el financiamiento sólo podrá otorgarse una vez embarcadas las mismas:
 - Carbón mineral
 - Manganeso minerales
 - Molibdenita
 - Oxido de molibdeno
 - Ferromolibdeno
 - Sal común
 - Gases licuados de petróleo
 - Harina y aceite de pescado
 - Papel para periódicos
 - Celulosa y cartulina para tarjetas perforables
 - Polietileno
 - Cloruro de polivinilo
 - Combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves

0.7

- 6° En casos calificados, la Gerencia de Comercio Exterior podrá cursar operaciones de financiamiento de exportaciones que sobrepasen el plazo especificado en el N° 2° anterior. En el caso de financiamiento de post-embarque, su plazo no podrá superar el que autorice el Banco Central de Chile para el retorno de la exportación en el Registro de Exportacion correspondiente.
- 7° Para efectos de los prestamos, fuera de margen, a que se refiere esta letra C, los bancos podrán obtener refinanciamiento en este Banco Central, el cual aplicará una tasa igual a la del Prime Rate de Nueva York, recargándola en 3 puntos. Para el caso del refinanciamiento de las exportaciones a que se refiere el número 2°, la tasa de interés que aplicará el Banco Central será la del Prime Rate de Nueva York recargada en 2 puntos.
- 8° El financiamiento de pre-embarque deberá pagarse totalmente con el producto de la venta de las divisas producidas por la exportación o con el financiamiento de post-embarque, cualquiera de ellos que se produzca primero y el de post-embarque con el producto del retorno de las exportaciones correspondientes.
- 9° Los exportadores que para financiar sus operaciones de exportación hubieren recurrido a canales de financiamiento distintos de los créditos establecidos en esta letra C, podrán optar, para tales operaciones, a los créditos mencionados, solamente por la parte complementaria hasta enterar el 100% del valor de la exportación. En el caso de los créditos de post-embarque deberán excluirse del financiamiento las cuotas de pago al contado que se encuentren contempladas en la negociación.
- 10° Quedan excluidos del financiamiento proveniente de préstamos otorgados a los exportadores por las empresas bancarias dentro y fuera de sus márgenes, las exportaciones de minerales, concentrados, cementos o precipitados de cobre, cobre blister, cobre refinado a fuego o electrolíticamente y demás productos provenientes de la minería del cobre, de su fundición y del beneficio de minerales de cobre o que contengan cobre; los minerales de concentrados y pellets de hierro; de salitre de cualquier tipo y calidad y de yodo.
- 11° En el caso que no se realicen, en todo o en parte, exportaciones financiadas con créditos de acuerdo a los N°s. 1°, 2° y 3°, el Banco Central podrá aplicar como sanción una multa equivalente a un interés anual del 20%, calculado sobre aquella parte del crédito no cubierta por la exportacion efectivamente realizada. Esta multa será sin perjuicio de las demás sanciones que puedan aplicarse conforme a los Artículos 23° y 24° de la Ley de Cambios Internacionales por infracciones a los acuerdos del Comité Ejecutivo, en relación a la operación de exportación que se financia.

d. A.

12° Transitorio : El valor de las ventas a futuro pendientes que los exportadores hayan efectuado con anterioridad al 1° de febrero de 1976, deberá ser imputado a los préstamos fuera de margen.

D - PAGARES DE EXPORTADORES.

- 1° Las empresas bancarias podrán garantizar solidariamente pagarés suscritos en dólares por los exportadores, con plazos de vencimiento dentro de lo estipulado en cada registro de exportación para el retorno y liquidación de las divisas.
- 2° Estas garantías podrán otorgarse por el valor de la exportación prevista, cuando no se haya recurrido a otros financiamientos de exportaciones. Cuando ellos existan, deberán deducirse.
- 3° Estos documentos serán pagaderos por su equivalente en pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de su vencimiento.
- 4° Las empresas bancarias quedan autorizadas para cobrar una comisión en moneda nacional por las garantías concedidas, cuyo monto podrá convenirse libremente entre las partes.
- 5° Los exportadores quedan facultados para negociar libremente estos documentos.
- 6° Para otorgar estas garantías las empresas bancarias deberán atenerse a las mismas limitaciones contempladas en los números 4°, 5° y 10° de la letra C.

E - DISPOSICIONES GENERALES.

- 1° Para los efectos de lo dispuesto en las letras B,C y D, los exportadores deberán presentar una Declaración Jurada Simple, que acredite que no se ha recurrido a ninguna otra fuente de financiamiento interna o externa.

En el caso que se hubiese recurrido parcialmente a otros financiamientos, deberá indicarse el monto y la institución acreedora.

La falsedad de estas declaraciones hará exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido.

- 2° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a los créditos y garantías establecidas en el presente acuerdo.



Al respecto, hizo presente el señor Guerrero que no había inconveniente alguno en aceptar la fórmula de pago solicitada por el [REDACTED], debiendo para tal efecto documentar la deuda mediante pagarés, con un 12% de interés anual.

En atención a lo expuesto por el señor Guerrero, el Comité Ejecutivo resolvió autorizar [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], para cancelar la multa de US\$ 88.829,10 en la forma señalada con una tasa de interés del 12% anual, debiendo la citada firma ponerse en contacto con Fiscalía para la suscripción de los pagarés.

21 - Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo.

El señor Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero, informó que el Banco Interamericano de Desarrollo acordó otorgar un préstamo por US\$ 21.000.000.- al Banco Central de Chile, destinado a cooperar en la realización de un programa de crédito para financiar proyectos de instalación, expansión, renovación y/o mejoramiento de establecimientos industriales manufactureros privados, por intermedio de los Bancos de Fomento. Agregó el señor Guerrero que el contrato y los demás antecedentes han sido revisados por la Fiscalía a su cargo en conjunto con la Dirección de Asuntos Internacionales, por lo que solicitaba la conformidad del Comité Ejecutivo para suscribir el contrato de préstamo con el BID y facultar el Presidente y Fiscal del Banco para su firma, aprovechando el viaje que realizarán a Washington.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó:

- 1º Suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) hasta por la suma de US\$ 21.000.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, destinado a cooperar en la realización de un programa de créditos para financiar proyectos de instalación, expansión, renovación y/o mejoramiento de establecimientos industriales manufactureros privados.
- 2º Facultar al Presidente del Banco Central de Chile don Pablo Baraona Urzúa y al Fiscal don Roberto Guerrero del Río, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente y actuando en nombre y representación de esta Institución, suscriban el Contrato de Préstamo, con amplias facultades para convenir los intereses, comisiones, plazos de amortización y demás condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias y convenientes.

Se deja testimonio que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

22 - Modificación Normas sobre Cambios Internacionales contenidas en "Compendio" de acuerdo a nuevas disposiciones establecidas en Decreto Ley N° 1.540.

El señor Gerente General Subrogante informó al Comité que en el Diario Oficial de ese mismo día aparecía publicado el Decreto Ley N° 1.540 del Ministerio de Hacienda, que modifica la Ley de Cambios Internacionales, contenida en el Decreto Supremo N° 1.272 de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Art. 3° de la Ley N° 15.192, y cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1° - Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Cambios Internacionales contenidas en el decreto número N° 1272 de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) Derógase el inciso tercero del artículo 3°, que fué introducido por el artículo 1° de la ley número 15.192, publicada en el Diario Oficial de 8 de mayo de 1963.
- b) Reemplázase el inciso primero del artículo 7° por el siguiente:

" Dentro del plazo máximo que fije el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 90 días, contados desde la fecha del respectivo embarque, los exportadores estarán obligados a retornar en instrumentos de cambios internacionales el total del valor de las exportaciones. Asimismo, dentro del plazo máximo que fije dicho Comité, el que no podrá ser inferior a 10 días, contados desde la fecha del retorno, los exportadores estarán obligados a liquidarlos a través de un banco o entidad autorizada."

- c) Reemplázase el inciso primero del artículo 9° por el siguiente:

" Toda persona que reciba comisiones en moneda extranjera por sus actividades de comercio exterior o indemnizaciones sobre mercaderías por concepto de seguros u otras causas, deberá retornarlas y liquidarlas dentro del o de los plazos máximos que para dichos efectos establezca el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile. En todo caso el plazo que dicho Comité fije para el retorno no podrá ser inferior a 15 días contados desde que la comisión o indemnización hubieren sido devengados y el plazo máximo para la liquidación no podrá ser inferior a 10 días contados desde la fecha del retorno."

- d) Reemplázase los incisos primero y segundo del artículo 11° por los siguientes:

" Previo informe del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecerá una lista de mercaderías de importación prohibida. Las mercaderías que no figuren en esa lista se entenderán de importación permitida. Esta lista podrá ser modificada por decreto supremo del Ministerio de Economía,

h. d.

Fomento y Reconstrucción, previo informe del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Cualquier persona natural o jurídica podrá importar en cualquier cantidad las mercaderías que no se encuentren incluidas o que se excluyan de la lista de mercaderías de importación prohibida.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, subsistirán las facultades de control cualitativo y cuantitativo de las importaciones que ésta u otras leyes concedan al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile o a otros organismos."

e) Reemplázase el último inciso del artículo 11° por el siguiente:

" Cualquiera ampliación o reducción de la lista de mercaderías de importación prohibida sólo podrá ser dispuesta por decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile."

f) Agrégase el siguiente artículo 27°:

" El Banco Central de Chile podrá cobrar judicial o extrajudicialmente las multas que imponga en virtud de sus facultades y celebrar convenios para el pago de ellas, fijando los intereses, plazos y demás condiciones que estime procedentes.

Las multas no pagadas dentro de los plazos que fije el Banco Central de Chile devengarán el interés que determine el Comité Ejecutivo.

Los intereses a que se refieren los incisos anteriores no podrán exceder, en ningún caso, del interés máximo convencional vigente a la fecha del convenio para las operaciones en moneda extranjera.

Artículo 2° - Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° de la ley N° 15.192 :

- a) Reemplázase en los incisos primero y segundo los guarismos "500%" por "200%" y "100%" por "30%"
- b) Suprímese en el inciso quinto la frase "los que no serán excarcelables", reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto (.)
- c) Suprímese el inciso sexto.

Hizo presente el señor Guerrero que en cuanto a la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida, se estaba tramitando el Decreto Supremo en la Contraloría y que posiblemente se publicará dentro de dos días en el Diario Oficial, por lo que por el momento, las solicitudes de importación de aquellas mercaderías que se sabe que están incluidas en la referida Lista, se mantienen sin cursar.

Agregó el señor Baraona que a raíz de las nuevas disposiciones tal vez sería necesario que la Dirección de Comercio Exterior conjuntamente con la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera estudiaran el problema de los plazos máximos que deberían fijarse para el retorno y liquidación de las exportaciones y la liquidación de comisiones, estudio que debería ser materia de un concienzudo análisis, de manera que el acuerdo que se adopte no tenga que ser sometido posteriormente a modificaciones.

Aclaró el señor Guerrero que mientras no se modifiquen estos plazos rigen los establecidos en las Normas de Exportaciones y que habría que ponderar la conveniencia de modificarlos.

El señor Guerrero añadió que había que introducir algunas modificaciones al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales para adecuarlo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.540.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Guerrero y resolvió compatibilizar las normas sobre cambios internacionales contenidas en el "Compendio", con las nuevas disposiciones del Decreto Ley N° 1.540, del 9 de septiembre de 1976, que modificó la Ley de Cambios Internacionales contenida en el Decreto Supremo N° 1.272 de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Artículo 3° de la Ley N° 15.192 introduciendo las siguientes modificaciones en los Capítulos I y XXIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

a) Capítulo I - Disposiciones Generales.

- 1) Se suprime la letra b) del N° 1°, quedando por tanto el N° 1° como sigue:

"1° Constituyen operaciones de cambios internacionales la compra, venta y transacción de toda clase de moneda extranjera y aquéllas que se refieren a letras, cheques, giros, cartas de crédito, órdenes telegráficas y documentos de cualquiera naturaleza en moneda extranjera aunque no importen traslado de fondos o giros de Chile al exterior o viceversa."

- 2) Se suprime asimismo el N° 4° del Capítulo, corrigiendo la numeración de los párrafos siguientes, de tal manera que continúe siendo correlativa.

b) Capítulo XXIV - Sanciones a los Infractores.

- 1) Se reemplaza el N° 1°, por el siguiente:

"1° En conformidad a lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley N° 15.192, las personas naturales y representantes legales de personas jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas por el Banco Central de Chile en relación con operaciones de cambios internacionales serán sancionados con presidio menor en su grado medio a máximo y una multa que no podrá ser superior al 200% ni inferior al 30% del monto de la operación."

d. A

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá, facultativamente, aplicar al infractor una multa a beneficio fiscal, cuyo monto no podrá ser superior al 200% ni inferior al 30% del monto de la operación. En este caso, no se podrá aplicar en contra del infractor ninguna otra pena por la misma causa y la comprobación del pago de la suma correspondiente enervará definitivamente la acción pública existente para la persecución ante los tribunales ordinarios de justicia de estos delitos.

En conformidad a la disposición legal mencionada, existirá acción pública para la denuncia de estos delitos."

El Comité Ejecutivo acordó igualmente encomendar a la Dirección de Comercio Exterior que conjuntamente con la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera estudien el problema relacionado con los plazos de retorno y liquidación de exportaciones y liquidación de comisiones.

23 - Cierre de cuenta corriente con el First National City Bank, Lima - Memorandum N° 367 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor José Luis Granese dió cuenta que de acuerdo a las facultades otorgadas a la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera en Sesión N° 1046, ésta procedió a cerrar la cuenta corriente en Soles que mantenía con el First National City Bank, Lima, Perú, N° 11.29.98.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y ratificó lo obrado por la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

24 - Complementa acuerdo de Sesión N° 1088 sobre Autorizaciones para operar como Casas de Cambio - Memorandum N° 368 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor José Luis Granese informó al Comité Ejecutivo de cuatro solicitudes complementarias al acuerdo de Sesión N° 1088 en virtud del cual se autorizó el funcionamiento de 39 Casas de Cambio. Manifestó el señor Granese que una de estas solicitudes corresponde a [REDACTED], que fué aprobada con el N° 035 en los terminos establecidos en el N° 3° del citado acuerdo, quien ha solicitado que dicha autorización se traspase a [REDACTED], en la cual tiene participación y que en virtud a los argumentos ya expresados en el proyecto de acuerdo que autorizó el funcionamiento de las Casas de Cambio, no veía inconveniente en acceder a lo solicitado. Continuó expresando el señor Granese que las otras tres presentaciones correspondían a solicitudes de reconsideración formuladas por firmas rechazadas en la misma Sesión N° 1088, que son las siguientes:

Handwritten initials or marks in blue ink.

Solicitud N° 002 - [REDACTED] a.: Se rechazó esta solicitud debido a antecedentes considerados negativos por la Dirección General de Investigaciones del socio señor [REDACTED]. Posteriormente en carta del 2 de agosto pasado, la firma solicitó se reconsiderara esta petición en base a Certificado del Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago fechado el 29 de julio de 1976, en el que se indica que con fecha 6 de enero de 1972 el señor [REDACTED] fué sobreseído por la Corte de Apelaciones, por lo que el señor Granese recomendó acoger la reconsideración solicitada.

Solicitud N° 027 - [REDACTED] N Se rechazó por existir antecedentes negativos en relación a cheques protestados sin aclarar, publicados en Boletines N°s. 2033, 2252 y 2376. Además, presentó antecedentes considerados negativos por la Dirección General de Investigaciones. En la solicitud de reconsideración de fecha 10 de agosto de 1976 el señor [REDACTED] en representación de su socio [REDACTED], acompaña certificado del Servicio de Impuestos Internos que acredita que no se encuentra investigado ni se ha deducido en su contra querrela por delitos tributarios; certificado del [REDACTED] que acredita que es cliente y que se trata de una persona seria y cumplidora, y certificado del Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía el cual expresa que el proceso se encuentra terminado. Señaló el señor Granese que no obstante lo anterior, el interesado no da ninguna explicación respecto a un protesto de letra sin aclarar por \$ 4,60 y un protesto de cheque sin aclarar por \$ 74.- según informaciones obtenidas del Banco del Estado de Chile, por lo que su recomendación es rechazar la petición.

Solicitud N° 040 - [REDACTED] : Se rechazó esta solicitud por cuanto los cinco socios de esta firma son accionistas de [REDACTED] empresa ésta última que registra protestos de letras y cheques en los años 1972-1976, aclarados, pero las referencias bancarias aconsejan operar exclusivamente con garantías específicas o muy buenas segundas firmas. El abogado señor Víctor Harrison de la Barra en carta del 4 de agosto de 1976 adjunta certificado del [REDACTED] de Temuco en que se acredita que [REDACTED] son antiguos clientes de esa Sucursal, habiendo dado siempre estricto cumplimiento a sus compromisos tanto bancarios como comerciales. Manifiesta además el señor Harrison que la citada empresa está dispuesta a otorgar a este Banco cualquiera de las garantías exigidas a las personas a quienes ya se ha autorizado para operar como Casa de Cambio, o las que este Banco determine. En opinión del señor Granese los fundamentos de la reconsideración solicitada no aportan mayores antecedentes que los que se tuvieron en cuenta anteriormente para rechazar esta petición.

En atención a lo expuesto por el señor Granese, el Comité Ejecutivo acordó complementar la Circular N° 2540 que contiene la resolución adoptada en Sesión N° 1088 relacionada con las autorizaciones para operar como "Casas de Cambio", en la siguiente forma:

D. f.

- 1º Agregar a la lista de instituciones y sociedades autorizadas para operar como "Casas de Cambio", contenidas en el N° 1º de la Circular N° 2540, la siguiente:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
035	[REDACTED] (en vez de [REDACTED], [REDACTED], la cual queda sin efecto)

- 2º Agregar a la lista de instituciones y sociedades autorizadas para operar como "Casas de Cambio", contenidas en el N° 3º de la Circular N° 2540, la siguiente:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
002	[REDACTED]

Las entidades que se autorizan por medio del presente acuerdo, deberán regirse en todo a las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1088 (Circular N° 2540) y en el Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, con la sola excepción de los plazos estipulados en la referida Sesión, los cuales regirán a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial.

El Comité Ejecutivo resolvió, asimismo, rechazar las reconsideraciones solicitadas por los señores [REDACTED] (Solicitud N° 027) y [REDACTED]; [REDACTED] (Solicitud N° 040).

25 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Renovación o reemplazo líneas de crédito - Memorandum N° 142 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una solicitud formulada por la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en orden a que se le autorice renovar líneas de crédito que han sido aprobadas en conformidad al Art. 15º de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto total de US\$ 21.900.000.-, y para lo cual cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía. Propuso en consecuencia el señor Tassara facultar a la Dirección de Asuntos Internacionales para autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. renovar o reemplazar dichos créditos, manteniendo constante el monto total de los mismos.

El señor Gerente General Subrogante observó que CAP es una empresa que pertenece en un 100% al Estado y que por lo tanto en conformidad al Decreto Ley sobre administración financiera del Estado, requiere la autorización previa del Ministerio de Hacienda, agregando el señor Tassara que en tal caso se podría aprobar en principio, sujeto a la conformidad de esa Secretaría de Estado.

[Handwritten signature]

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Enrique Tassara y resolvió en consecuencia facultar, en principio, a la Gerencia de Financiamiento Externo, sujeto a la conformidad previa del Ministerio de Hacienda, para autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. la renovación o reemplazo de los créditos que a continuación se detallan, manteniendo constante el monto total de los mismos:

<u>Banco o Institución Financiera</u>	<u>Monto</u> (Miles US\$)	<u>Plazo</u>
	3.000	90 días
	2.500	180 días
	1.500	180 días
	1.000	180 días
	1.900	180 días
	1.000	180 días
	1.000	180 días
	4.000	90 días
	4.000	360 días
	2.000	540 días
TOTAL	21.900	

Los referidos créditos deberán ingresarse a través del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

26 - Calidad de empresa financiera internacional para gozar de exención impuesto adicional Art. 59° del D.L. N° 824 - Memorandum N° 143 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Enseguida, el señor Enrique Tassara dió cuenta de la presentación hecha por el señor Edmundo Miquel B., para que se confiera la calidad de empresa financiera internacional a la firma [redacted], de Zurich, Suiza, para los efectos de que los intereses de los créditos que conceda a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención del impuesto adicional. Agregó el señor Tassara que los informes obtenidos a través de la Oficina en Ginebra de este Banco Central, indican que la firma [redacted] puede ser considerada una empresa sólida y solvente; que la firma es subsidiaria del Girard Trust Bank de Philadelphia, fundado en 1836, de largo y claro desarrollo en la banca internacional; que su capital es de 6.000.000.- de francos franceses, 84% del cual corresponde al Girard Trust Bank de Philadelphia y el 16% restante a Rosenthal y Rosenthal Inc., firma esta última fundada en 1938 con oficinas centrales en Nueva York, y que el Informe de la empresa de auditoría Coopers and Lybrand, acerca de la situación y desarrollo financiero de [redacted] al término del año 1975 es favorable.

En atención a lo expuesto por el señor Director de Asuntos Internacionales Subrogante, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] de Zurich, Suiza, para los fines señalados en el título IV, Art. 59° del D.L. N° 824 sobre Impuesto a la Renta, dando cuenta de esta autorización a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

27 - Internación de mercaderías mediante presentación de Planilla de Venta de Cambios para Importación - Complementa acuerdo de Sesión N° 1069 - Informe N° 108 de la Gerencia de Comercio Exterior.

Modificado en Sesión 1101 p. 18

El Director de Comercio Exterior, señor Theodor Fuchs, se refirió al acuerdo de Sesión N° 1069, en virtud del cual se facultó a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para vender sin autorización previa de este Organismo, divisas del mercado bancario futuro a través de "Planilla de Venta de Cambios para Importación", con el objeto de cubrir la importación de mercaderías incluidas o que se incluyan en la Lista de Mercaderías de Importación Permitida del Régimen General de Importaciones, ALALC, Area Andina o GATT, por un valor de hasta US\$ 1.500.- FOB. Señaló el señor Fuchs que en el N° 12° del texto del acuerdo se estipuló que las importaciones registradas mediante esta modalidad, estarían afectas al pago de derechos y demás gravámenes que se recauden por los Servicios de Aduana, no pudiendo en consecuencia acogerse a franquicias arancelarias, salvo que se presente el respectivo Registro de Importación.

Añadió el señor Fuchs que considerando que las Universidades y Canal Nacional de Televisión, están exentas, en virtud del Decreto Ley N° 1.013/75 y el inciso 1° del Artículo 27 de la Ley N° 17.377, del pago de derechos aduaneros y necesitan efectuar importaciones, proponía modificar el Acuerdo de Sesión N° 1069, exceptuando a esas Instituciones de las disposiciones contenidas en el citado N° 12°.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Fuchs y resolvió modificar la resolución adoptada en Sesión N° 1069 relacionada con las normas sobre importaciones hasta US\$ 1.500.- FOB con "Planilla de Venta de Cambios para Importación", reemplazando el N° 12° de las citadas normas, por el siguiente:

" 12° Los Administradores de Aduana podrán autorizar la internación de mercaderías con la presentación de la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" emitida.

Las importaciones registradas mediante "Planilla de Venta de Cambios para Importación", estarán afectas al pago de derechos, tasas y demás gravámenes que se recauden por los Servicios de Aduana, bajo el Régimen General de Importación, incluyendo los establecidos por las Notas Legales Nacionales Arancelarias, o bien, bajo el Regimen Vigente para Importaciones de ALALC, Pacto Andino o GATT. En conse-

D. J.

cuencia, no podrán acogerse a ningún otro régimen de franquicias arancelarias, a menos que se presente el respectivo Registro de Importación.

Se exceptúan de lo anterior, las importaciones de elementos, equipos, partes o repuestos requeridos por su adecuado funcionamiento que realicen las instituciones acogidas al inciso 1° del Artículo 27° de la Ley N° 17.377 de 1970, modificado por el Decreto Ley N° 1.018 de 1975, es decir, los Canales de Televisión de las Universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso y Televisión Nacional de Chile y a las importaciones que realicen las Universidades del Estado o reconocidas por éste, todas las cuales acreditarán sus respectivas franquicias ante los Servicios de Aduana."

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Director de Comercio Exterior que se preocupe de observar que tipo de mercaderías están importando dichas Instituciones, para tomar medidas en cuanto a las franquicias de que gozan, en el caso de que se estuviera desvirtuando el espíritu del acuerdo que otorgó las citadas franquicias.

28 - Distribución por firmas de contingentes de importación de artículos alimenticios en Copiapó, Huasco y Freirina en segundo semestre de 1976 - Informe N° 109 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que en Sesión N° 1088 del 14 de julio pasado, se establecieron las cuotas para la importación de artículos alimenticios durante el segundo semestre del presente año en los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 16.590, fijándose un plazo de 30 días para que los importadores inscritos procedieran a solicitar su cupo con cargo a estas cuotas. Según ha informado el Departamento de Importaciones, solamente solicitó asignación de cupos la firma FRIGOSAM de tal manera que la distribución que se propone hacer incluye solamente a esta firma. Solicitó por tanto un pronunciamiento del Comité Ejecutivo al respecto.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo prestó su conformidad a la distribución propuesta y acordó, por lo tanto, fijar a la firma FRIGOSAM las cuotas que se indican para importar con cargo a los contingentes fijados en Sesión N° 1088 para los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, de conformidad a la Ley N° 16.590 :

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
Manteca de cerdo (kilos netos)	8.000	5.250	1.300	14.550
Aceite comestible (kilos netos)	5.000	2.000	1.000	8.000
Mantequilla (kilos netos)	5.000	2.000	1.000	8.000

D. A.

El Comité Ejecutivo resolvió igualmente, establecer un plazo de 60 días a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para presentar los respectivos registros, en los cuales deberá indicarse el departamento al cual está destinada la mercadería.

Si no se diera cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente, este Banco Central de Chile podrá redistribuir la cuota no utilizada.

29 - Importaciones calificadas como "Donaciones" - Informe N° 112 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, ha certificado durante el mes de agosto la calidad de "Donaciones" de las siguientes importaciones para los efectos de la exención del impuesto al valor agregado:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]		
[REDACTED]		
Conocimientos N°s.		
220-5199-5005	Repuestos para	DM 2.129,15
220-5199-5016	maquinarias	DM 266,54

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo obrado por el Departamento de Importaciones.

30 - Pautas para aplicación de multas por liquidación de retornos de exportación fuera de plazo - Memorandum N° 210 de la Dirección de Comercio Exterior.

Complementado en Sesión 1146 p. 3

A continuación, el señor Theodor Fuchs recordó que en Sesión N° 1088 se acordó autorizar la liquidación de los retornos de las exportaciones, al tipo de cambio vigente a la fecha de liquidación, aún cuando el plazo original de retorno y liquidación establecido, se encontrase vencido, sin perjuicio de que a los exportadores que retornasen o liquidasen fuera de plazo se les pudiese sancionar.

Añadió el señor Fuchs que traía a consideración del Comité un proyecto que contenía las pautas para la aplicación de multas a los exportadores que incurrieren en la infracción señalada.

El Comité Ejecutivo acogió el proyecto presentado por el señor Fuchs y acordó, en consecuencia, aprobar las siguientes pautas para la aplicación de multas a los exportadores que liquiden fuera del plazo originalmente autorizado:

Las multas serán equivalentes al 1,5% mensual en dólares (18% anual no acumulativo). Se cobrarán sobre el monto del retorno liquidado fuera de plazo por el período comprendido entre la fecha original en que debía liquidarse el retorno (90+10) y la de la efectiva liquidación y se obtendrán multiplicando el capital retornado por los días fuera de plazo por un interés diario.

- Capital x días x interés diario año 365 días 0.0004932 = multa
- Capital x días x interés diario año 366 días 0.0004918 = multa

Las multas que representen un monto de hasta US\$ 500.- podrán ser propuestas directamente por el Departamento de Exportaciones y Sucursales, mientras que aquéllas cuyos resultantes equivalgan a más de US\$ 500.- deberán ser propuestas a través de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación y luego de ser resueltas por el Comité Ejecutivo, deberán canalizarse a través de la Unidad de Multas de la Sección Contabilidad, de acuerdo al mismo procedimiento empleado en la aplicación y cobro de las otras multas por infracción a la Ley de Cambios Internacionales.

La tasa de multa propuesta podrá ser modificada por la Gerencia de Comercio Exterior.

La Dirección de Comercio Exterior deberá impartir las instrucciones a las Oficinas que corresponda.

31 - Modificación a las Normas de Exportación - Memorandum s/n de la Dirección de Comercio Exterior.

Enseguida, el señor Theodor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a modificar el Art. 32° de las Normas de Exportación, con el objeto de adecuarlo a las disposiciones establecidas en el Sistema de Financiamiento de Exportaciones.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs y acordó reemplazar el artículo 32° de las Normas de Exportación por el que se indica a continuación y que regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial:

"Art. 32°

- a) Los anticipos otorgados por compradores del exterior deberán recibirse y liquidarse en cualquiera institución bancaria autorizada para operar en cambios internacionales.
- b) Los anticipos provenientes de préstamos otorgados a los exportadores por los bancos comerciales, Banco del Estado de Chile y Bancos de Fomento, deberán liquidarse en la misma institución bancaria que los haya otorgado, conforme a las disposiciones que establezca la Gerencia de Comercio Exterior.

- c) Además de los anticipos anteriormente señalados, los exportadores podrán recurrir a las facilidades que adicionalmente establece el Sistema de Financiamiento de Exportaciones. "

Instrucciones:

Para perfeccionar las facilidades mencionadas en las letras b) del Art. 32° de las Normas de Exportación y B del Sistema de Financiamiento de Exportaciones, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- 1° Los exportadores deberán presentar una Declaración Jurada Simple, para efectos de acreditar que no han recurrido a otras fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 1° de la letra E del Sistema de Financiamiento de Exportaciones.
- 2° Los anticipos deben estar respaldados por exportaciones por realizarse o realizadas, pero en este último caso sólo podrá cursarse el anticipo cuando las divisas respectivas no hayan aún retornado al país.
- 3° El servicio de los anticipos provenientes de créditos externos debe efectuarse con el producto de los retornos producidos por los exportadores.
- 4° Si las exportaciones se cumplen parcialmente o no se efectúan, las divisas para cancelar dichos créditos deberán solicitarse al Banco Central de Chile mediante Solicitudes de Giro. El acceso al mercado de cambios se otorgará oportunamente, de manera que el pago al exterior pueda efectuarse al vencimiento de la obligación, sin perjuicio de que se apliquen a los exportadores las sanciones correspondientes establecidas en el N° 11° de la letra C del Sistema de Financiamiento de Exportaciones.
- 5° En el caso de créditos externos que se liquiden en carácter de anticipo de exportaciones los bancos autorizados deberán acompañar a la "planilla de anticipo" el formulario cuyo modelo se transcribe más adelante con los antecedentes que en él se solicitan.

Si se trata de liquidaciones parciales, deberá indicarse esta circunstancia en la planilla, siendo necesario el envío del formulario sólo con la primera liquidación.
- 6° Quedan al margen de este financiamiento las exportaciones de minerales, concentrados, cementos o precipitados de cobre, cobre blíster, cobre refinado a fuego o electrolíticamente y demás productos provenientes de la minería del cobre, los minerales, concentrados y pellets de hierro, de salitre de cualquier tipo y calidad y de yodo.
- 7° En el caso de las mercaderías que se señalan a continuación el financiamiento indicado en la letra c) sólo podrá otorgarse una vez embarcadas las mismas:

D. A.

- Carbón mineral
- Manganeso minerales
- Molibdenita
- Oxido de Molibdeno
- Ferromolibdeno
- Sal común
- Gases licuados de petróleo
- Harina y aceite de pescado
- Papel para periódicos
- Celulosa y cartulina para tarjetas perforables
- Polietileno
- Cloruro de polivinilo
- Combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves

BANCO.....

MONEDA		MONTO
NOMBRE	CODIGO	
INTERES ANUAL:		
COMISIONES Y GASTOS:		
PLAZO (FORMA DE PAGO):		
OTRAS CONDICIONES		
FECHA DESEMBOLSO		
ANTECEDENTES DEL ACREEDOR		
NOMBRE O RAZON SOCIAL		
DIRECCION		
ACTIVIDAD PRINCIPAL		
NOMBRE O RAZON SOCIAL EXPORTADOR		

22 - Operaciones de importación con pago diferido.

El Director de Comercio Exterior, señor Theodor Fuchs, dió cuenta de las solicitudes de importación con pago diferido autorizadas por la Gerencia de Comercio Exterior a las firmas que a continuación se detallan y en las condiciones que en cada caso se indican y solicitó la ratificación correspondiente:

Importador: Corporación de Fomento de la Producción
Monto: Ptas. 13.870.527.- CIF (US\$ 204.368,34)
Plazo: 5 años
Interés: 8,3394%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 52.040.- CIF
Plazo: 1,5 años
Interés: 8,5%

Importador: [REDACTED]; [REDACTED]
Monto: US\$ 45.884,72 CIF
Plazo: 4 años
Interés: Prime Rate más 1,75% anual

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 43.272,61 CIF
Plazo: 4 años
Interés: Prime Rate más 1,75% anual

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 74.778,50 CIF
Plazo: 2 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 692.743,53 CIF
Plazo: 3 años
Interés: LIBOR más 2% anual

Importador: [REDACTED]; [REDACTED]
Monto: DM 42.000.- CIF (US\$ 16.228,76)
Plazo: 3 años
Interés: 10%

Importador: [REDACTED]
Monto: DM 978.400.- CIF (US\$ 378.052,78)
Plazo: 2 años
Interés: ---

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 5.985.- CIF
Plazo: 1,5 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 40.202.- CIF
Plazo: 4 años
Interés: 7% anual

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 52.350.- FOB frontera
Plazo: 3 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 163.660.- CIF
Plazo: 3 años
Interés: 9,1875% anual

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 25.471.- CIF
Plazo: 5 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 512.568,88 CIF
Plazo: 5,5 años
Interés: 9,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 33.500.- CIF
Plazo: 3 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 1.148,62 CIF
Plazo: 1,5 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 112.556.- CIF
Plazo: 8 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 16.415,37 CIF
Plazo: 3 años
Interés: 7,5%

[Handwritten signature]

Importador: [REDACTED]
Monto: FrS 68.200.- CIF (US\$ 27.689,81)
Plazo: 2 años
Interés: 9%

Importador: [REDACTED]
Monto: DM 219.700.- CIF (US\$ 84.891,86)
Plazo: 2 años
Interés: 10%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 116.482.- FOB frontera
Plazo: 5,5 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: DM 26.500.- CIF (US\$ 10.239,57)
Plazo: 3 años
Interés: 10% anual

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 31.612.- CIF
Plazo: 5 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 31.612.- CIF
Plazo: 5 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 149.940.- CIF
Plazo: 7 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: FrS 502.163.- CIF (US\$ 203.882,70)
Plazo: 3 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 342.000.- CIF
Plazo: 3,5 años
Interés: 9%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 10.400.- CIF
Plazo: 4 años
Interés: 7,5%

D. A

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 13.430.- FOB frontera

Plazo: 3 años

Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 40.900.- CIF

Plazo: 2 años

Interés: 10,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 27.490.- FOB frontera

Plazo: 5 años

Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 25.000.- FOB frontera

Plazo: 4 años

Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 23.812.- CIF

Plazo: 5 años

Interés: 7%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 387.746.- CIF

Plazo: 5 años

Interés: Libo Rate más 2% anual

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 545.638.- CIF

Plazo: 5 años

Interés: Libo Rate más 2% anual

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 750.153.- CIF

Plazo: 5 años

Interés: Libo Rate más 2% anual

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 95.835.- CIF

Plazo: 5 años

Interés: Libo Rate más 2% anual

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 63.036.- CIF

Plazo: 3,5 años

Interés: 8,5%

D.A

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 58.601.- CIF

Plazo: 5 años

Interés: 7%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 30.935.- CIF

Plazo: 2 años

Interés: 8%

Importador: Cía. de Teléfonos de Chile

Monto: US\$ 1.179.578.- CIF

Plazo: 8,5 años

Interés: 7%

Importador: [REDACTED]

Monto: DM 140.760.- CIF (US\$ 54.389,53)

Plazo: 2 años

Interés: Prime Rate más 2% anual

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 14.296.- FOB frontera

Plazo: 3 años

Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 61.606.- FOB frontera

Plazo: 4,5 años

Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 136.262.- FOB frontera

Plazo: 4,5 años

Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 136.262.- FOB frontera

Plazo: 4,5 años

Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: US\$ 26.954.- FOB frontera

Plazo: 4 años

Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]

Monto: FrS 852.580.- CIF (US\$ 346.155,16)

Plazo: 3 años

Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: FrF 127.841.- CIF (US\$ 27.073,53)
Plazo: 2 años
Interés: 10,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 471.079.- FOB frontera
Plazo: 8 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 3.424.- CIF
Plazo: 3 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 60.000.- CIF
Plazo: 3 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: DM 103.056,60 CIF (US\$ 39.820,97)
Plazo: 3 años
Interés: 9,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: DM 103.778,70 CIF (US\$ 40.099,99)
Plazo: 3 años
Interés: 9,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: DM 108.517,36 CIF (US\$ 41,931.-)
Plazo: 3 años
Interés: 9,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 84.702.- CIF
Plazo: 6 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 189.111,14 CIF
Plazo: 5 años
Interés: 9%

Importador: [REDACTED]
Monto: DM 26.500.- CIF (US\$ 10.239,57)
Plazo: 3 años
Interés: 10%

[Handwritten signature]

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 58.659.- CIF
Plazo: 6 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 3.249.- CIF
Plazo: 3 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED] A.
Monto: US\$ 21.741.- FOB frontera
Plazo: 8 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 26.500.- FOB frontera
Plazo: 3 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 60.714.- CIF
Plazo: 2 años
Interés: Prime Rate más 1,5% anual

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 49.006.- FOB frontera
Plazo: 4 años
Interés: 7,5%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 56.674,42 CIF
Plazo: 4 años
Interés: 7,5%

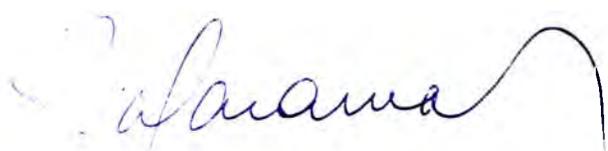
Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 57.067.- CIF
Plazo: 5 años
Interés: 7%

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 12.910.- CIF
Plazo: 3 años
Interés: 7%

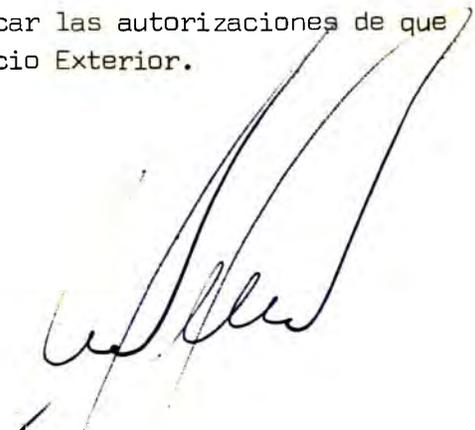
Importador: [redacted]; [redacted]; [redacted]
Monto: US\$ 40.000.-
Plazo: 10 años
Interés: 11% anual

Importador: Empresa Nacional de Electricidad S.A.
Monto: US\$ 606.000.-
Plazo: 5 años
Interés: Libo más 1, 3/4%

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones de que se trata otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior.



PABLO BARAONA URZUA
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante



ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Reglamento sobre Uniformes y Vestuarios
Listado - Sistema de Financiamiento de Exportaciones



mab/mih.

REGLAMENTO SOBRE UNIFORMES Y VESTUARIOS

El personal del Banco que se señala tendrá derecho a los siguientes beneficios en materia de vestuario, el que será de uso voluntario u obligatorio, según se indique:

1º Uniforme de uso obligatorio Personal masculino de la Planta de Servicios:

- a) Ambo de un color, el que será determinado por la Gerencia Administrativa. (2 al año)
- b) Chaquetas de gabardina de algodón o material similar de color claro para el verano (2 al año)
- c) Corbata de un color, el que será determinado por la Gerencia Administrativa. (2 al año)
- d) Slacks y/o overoles (2 al año)
- e) Zapatos negros (2 al año)
- f) Camisas blancas (dos). Por una sola vez al personal que ingrese a esta planta se le proporcionará dos camisas blancas, que formarán parte del uniforme obligatorio. La renovación de esta prenda será de cuenta del empleado.
- g) Impermeables y paraguas de color oscuro para el personal que presta servicios en la calle durante el invierno. Para este efecto, se mantendrá el stock necesario de estas prendas en las porterías de los edificios del Banco y su uso no será personal.

2º Vestuario Adicional - Uso Voluntario:

- a) Chaquetón de castilla negro (1 cada 3 años).

3º Personal femenino de la Planta de Servicios:

- a) Delantales color a determinar (3 al año)
- b) Zapatos café standard medio tacón (2 al año)
- c) Paraguas color a determinar para el personal que presta servicios en la calle durante el invierno. Para este efecto se mantendrá stock necesario en las porterías de los edificios del Banco y su uso no será personal.
- d) Chaleco de lana color a determinar (1 al año)

4º Personal de Servicio Comedores - Uso Obligatorio:

Personal masculino - Además de lo indicado como uniforme:

- a) Pantalón negro (1 al año)
- b) Chaquetas blancas de piel o material similar (2 al año)
- c) Zapatos negros (2 al año)
- d) Corbatas humitas negras (2 al año)
- e) Camisas blancas (3 al año)

11

Personal femenino - Además de lo indicado como base:

- a) Pecheras blancas (3 al año)
- b) Tocas blancas (3 al año)
- c) Zapatos blancos (2 al año)

5° Personal atención de cocinas y casinos - Uso Obligatorio:

Personal masculino - Además de lo indicado como uniforme:

- a) Blusas blancas (3 al año)
- b) Gorras blancas (3 al año)
- c) Zapatos con suela de goma tipo tanque negros (2 al año)
- d) Pantalones blancos (3 al año)
- e) Delantales pecheras blancas (3 al año)

Personal femenino - Además de lo indicado como base:

- a) Pecheras blancas (3 al año)
- b) Gorras blancas (3 al año)
- c) Zapatos standard taco plano o medio tacón blancos (2 al año)

6° Personal de la cuadrilla de trabajos pesados - Además de lo indicado como uniforme:

- a) Guantes de seguridad que no serán de uso personal (1 al año)
- b) Zapatos de seguridad, suela de goma tipo tanque, punta de acero, de uso personal (1 par al año)
- c) Botas de goma de uso personal (1 par cada dos años)
- d) Capas de agua con capuchón que no serán de uso personal (el número que se considere necesario).

7° Choferes - Uniforme adicional de verano - Uso Obligatorio:

- a) Camisas de manga corta color barquillo (3 al año)
- b) Corbata color barquillo (3 al año)

Vestuario adicional - Uso Voluntario:

- a) Chaquetón grueso de paño (1 cada 2 años)
- b) Zapatos de seguridad suela de goma tipo tanque con punta de acero (1 al año). Sólo para el personal que viaja en el transporte de remesas.

8° Personal del Departamento de Bienestar - Uso Obligatorio:

Asistentes Sociales : 3 uniformes al año

Enfermeras Universitarias : 3 uniformes al año

Educadoras de Párvulos : 3 uniformes al año

Auxiliares de Párvulos:

- a) Delantales blancos (3 al año)
- b) Pecheras blancas (3 al año)
- c) Tocas o gorras blancas (3 al año)
- d) Zapatos blancos standard taco plano o medio tacón (2 al año)

Auxiliares administrativas de la Sala Cuna - Uso Opcional:

Delantales uniformes, color a determinar (3 al año)

9° Personal del Departamento Médico:

Enfermeras : 3 uniformes al año

10° Personal administrativo de Tesorería de Santiago y Sucursales, Control Cuenta de Billetes, Operadoras de Máquinas en general, Archivo y Bodega - Uso Voluntario:

Personal masculino :

Cotonas de piel color blanco o crema (3 al año)

Personal femenino :

Delantales uniformes de color a determinar (3 al año)

11° Personal de la Planta de Vigilantes Privados

Uniforme de verano - Uso Obligatorio:

- a) Camisas modelo uniforme (3 al año)
- b) Pantalones modelo uniforme (2 al año)
- c) Corbatas modelo uniforme (2 al año)
- d) Zapatos negros lisos (2 al año)
- e) Calcetines delgados color negro (6 pares al año)

Uniforme de invierno - Uso Obligatorio:

- a) Camisas modelo uniforme (3 al año)
- b) Pantalones modelo uniforme (2 al año)
- c) Corbatas modelo uniforme (2 al año)
- d) Botines color negro (2 pares al año)
- e) Calcetines gruesos negros (6 pares al año)

Uniforme para invierno y verano - Uso Obligatorio:

- a) Gorras modelo uniforme (4 al año)
- b) Pañuelos color blanco (12 al año)

Especies que se entregan por una sola vez:

- a) Piocha de identificación
- b) Escarapela para la gorra
- c) Un bastón negro para servicio
- d) Un par de fornituras completas de cuero negro
- e) Un cinturón de cuero negro
- f) Un kimono (entrenamiento defensa personal)

Uniforme de uso voluntario:

- a) Parka modelo uniforme (2 cada cuatro años)
- b) Chaquetón azul (1 cada dos años)

Estos uniformes y especies deben ser devueltos al Banco, en caso de que el funcionario al cual se le han asignado, se retire de la Institución.

12º Personal que integra las Brigadas de Prevención de Incendios

Por una sola vez:

- a) Un casco
- b) Una toalla blanca chica
- c) Una casaca de cuero uniforme
- d) Un pantalón de mezclilla azul uniforme.
- e) Un par de botas de goma con punta de acero
- f) Un par de guantes de cuero de caballo
- g) Un pantalón blanco de presentación.

13º Personal especializado (talleres, caldereros, etc.)

En este rubro queda facultada la Gerencia Administrativa para proveer al personal correspondiente, de elementos de seguridad tales como trajes, guantes y máscaras de asbestos, máscaras y anteojos para soldar, elementos protectores para trabajos eléctricos, etc., vestuarios e implementos que no serán de uso personal.

La Gerencia Administrativa, queda facultada además, para complementar, adquirir o renovar cuando las circunstancias así lo precisen, los uniformes, vestuarios e implementos en general que se han detallado precedentemente, como asimismo para dictar el reglamento correspondiente.

Nota: Se deja sin efecto el Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1017 de fecha 1º de octubre de 1975, sobre Uniforme, Vestuarios y Otros.

mih.

I N D I C EBIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS

TIPO I	Maquinarias y equipos para generación de fuerza (excepto la eléctrica)
TIPO II	Maquinarias y equipos mecánicos para la agricultura
TIPO III	Tractores
TIPO IV	Maquinaria y aparatos de oficina
TIPO V	Maquinaria y equipo para trabajar metales
TIPO VI	Maquinaria y equipo para minería, construcción y otros usos industriales
TIPO VII	Maquinaria y aparatos eléctricos
TIPO VIII	Materiales ferroviarios
TIPO IX	Vehículos automotores para uso industrial y comercial
TIPO X	Vehículos de carretera que no sean automotores
TIPO XI	Aeronaves
TIPO XII	Buques y embarcaciones
TIPO XIII	Edificios pre-fabricados para uso industrial, comercial o doméstico, de toda clase de materiales
TIPO XIV	Otros aparatos y materiales para uso de la agricultura, la minería, el comercio, el transporte y las comunicaciones
TIPO XV	Ganado para la reproducción
TIPO XVI	Equipos, aparatos e instrumentos para medicina, cirugía, odontología y veterinaria
TIPO XVII	Componentes manufacturados que sean utilizados en la producción de bienes arriba mencionados
TIPO XVIII	Servicios

BIENES DE USO DURABLE

OTROS, BIENES

LISTADO DE BIENES ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO PREVISTO EN EL

NUMERO : 2º DE LETRA C

TIPO I Maquinarias y equipos para generación de fuerza (excepto la eléctrica), tales como:

- CATEGORIA
- 1.01 Calderas generadoras de vapor.
 - 1.02 Instalaciones de calderas, incluso los economizadores, recalentadores, condensadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipo conexo.
 - 1.03 Máquinas de vapor, incluso los tractores de vapor, y máquinas de vapor con calderas propias (generalmente conocidas como locomóviles) y turbinas de vapor.
 - 1.04 Motores para aeronaves, incluso los motores de reacción (propulsión a chorro)
 - 1.05 Motores de combustión interna y motores diesel y semi diesel para uso industrial.
 - 1.06 Motores de viento, motores de aire caliente, y turbinas de gas para uso industrial.
 - 1.07 Maquinaria motriz hidráulica, incluso la rueda, turbina y reguladores y válvulas de turbina.

TIPO II Maquinarias y equipos mecánicos para la agricultura, tales como:

- CATEGORIA
- 2.01 Maquinaria para preparar y cultivar la tierra.
 - 2.02 Maquinaria para segar, trillar y separar.
 - 2.03 Máquinas para ordeñar, descremar y demás equipo mecánico para granjas productoras de leche.
 - 2.04 Máquinas y equipos para la avicultura.
 - 2.05 Esparcidores para fungicidas e insecticidas.
 - 2.06 Secadores de grano.
 - 2.07 Seleccionadores de semillas.
 - 2.08 Máquinas enfardadoras
 - 2.09 Prensas para forraje
 - 2.10 Equipos para la apicultura

TIPO III Tractores

TIPO IV Maquinaria y aparatos de oficina, tales como:

- CATEGORIA
- 4.01 Máquinas de contabilidad, calculadoras y cajas registradoras.

TIPO V Maquinarias y equipo para trabajar metales, tales como:

- CATEGORIA
- 5.01 Máquinas-herramientas para barrenar, taladrar, fresar, cepillar, moler y tallar.
 - 5.02 Maquinaria para laminar, forjar, estirar alambre, troquelear, conformar y modelar y equipo de fundición.
 - 5.03 Máquinas y equipos para soldar.
 - 5.04 Máquinas para cortar metales
 - 5.05 Máquinas para estampar metales

VI Maquinaria y equipo para minería, construcción y otros usos industriales, tales como:

- CATEGORIA
- 6.01 Maquinaria para transporte, levantamiento, excavación, construcción de carreteras, para la minería y construcción de edificios. Máquinas chancadoras (molinos)
 - 6.02 Maquinaria y equipo para la industria textil
 - 6.03 Maquinaria y equipo para la industria de pieles y cueros
 - 6.04 Maquinaria y equipo para la fabricación de papel y pulpa, y para las industrias papeleras.
 - 6.05 Maquinaria y equipo para la industria del caucho y plástico.
 - 6.06 Maquinaria y equipo para trabajar madera, corcho, hueso y ebonita.
 - 6.07 Maquinaria y equipo para la industria del vidrio
 - 6.08 Maquinaria y equipo para la industria de productos alimenticios.
 - 6.09 Maquinaria y equipo para las industrias gráficas
 - 6.10 Maquinaria y equipo para la fabricación de harina de pescado
 - 6.11 Máquinas de coser industriales
 - 6.12 Compresores de aire o gas
 - 6.13 Ventiladores
 - 6.14 Extractores o cualquier aparato de extracción forzada de aire o gas, incluso los reversibles.
 - 6.15 Quemadores para abastecer hornos de combustible líquido, carbón pulverizado o gas comprimido.
 - 6.16 Aparatos de acondicionamiento de aire.
 - 6.17 Esterilizadores, (Autoclaves), hornillos, hornos eléctricos o no, para calentar, cocinar, recocer, esterilizar, pasteurizar, evaporar, secar, fundir, vaporizar o cualquier operación similar.
 - 6.18 Aparatos para destilar, redestilar, rectificar, condensar o refrigerar.
 - 6.19 Prensas y otros aparatos similares, incluso los cilindros.
 - 6.20 Máquinas y aparatos para centrifugar, filtrar o purificar.
 - 6.21 Máquinas y aparatos para tapar, empacar, llenar, etiquetar, sellar, lavar y secar botellas, latas, cajas, sacos o cualquier otro recipiente.
 - 6.22 Balanzas y otros aparatos para pesar.
 - 6.23 Maquinaria para fabricar cigarrillos y cigarros
 - 6.24 Equipos para pulir por chorro de arena o cualquier otro abrasivo
 - 6.25 Pistolas de aire comprimido.
 - 6.26 Máquinas o aparatos para lubricar
 - 6.27 Grúas, elevadores y huinches ("winches") fijos, giratorios o móviles, con o sin sus estructuras.

VII Maquinarias y aparatos eléctricos, tales como:

- CATEGORIA
- 7.01 Generadores, motores, transformadores y semejantes para uso industrial
 - 7.02 Aparatos para telecomunicaciones.
 - 7.03 Equipos eléctricos para motores de combustión interna y par vehículos que consten en esta lista.
- // ...

- 7.04 Máquinas y herramientas electro-mecánicas.
- 7.05 Aparatos para medir y controlar la energía eléctrica.
- 7.06 Aparatos y equipos eléctricos para refrigeración y acondicionamiento de aire, para uso industrial y comercial.
- 7.07 Pilas y acumuladores eléctricos, para uso industrial.

TIPO VIII Materiales ferroviarios, tales como:

- CATEGORIA
- 8.01 Locomotoras para ferrocarriles
 - 8.02 Carros ferroviarios automotores y tranvías automotores.
 - 8.03 Coches ferroviarios y tranvías sin motor propio.
 - 8.04 Carros ferroviarios y tranvías sin motor propio para carga y mantenimiento.
 - 8.05 Rieles, cremalleras, accesorios y piezas, incluso cajas de empalme, cruces, crucetas y desvíos para estaciones de empalme, de cualquier descripción o forma.
 - 8.06 Durmientes, traviesas y similares.
 - 8.07 Aparatos de choque y tracción, conjuntos de freno de aire comprimido, frenos manuales, "bogies" o "trucks", ruedas y ejes para vagones.

TIPO IX Vehículos automotores para uso industrial y comercial, tales como:

- CATEGORIA
- 9.01 Autobuses, camiones y camionetas "pick-up".
 - 9.02 Vehículos automóviles para usos especiales, tales como coches de riego, coches grúa y camiones para mezclar cemento.
 - 9.03 Vehículos para el transporte y amontonamiento de carga en almacenes.
 - 9.04 "Jeeps" y "Station Wagons" de doble tracción
 - 9.05 Otros vehículos industriales.
 - 9.06 Chassis para vehículos de las clases especificadas anteriormente.
 - 9.07 Conjuntos mecánicos para vehículos automotores.

TIPO X Vehículos de carretera que no sean automotores, tales como:

- CATEGORIA
- 10.01 Remolques para uso industrial y comercial.

TIPO XI Aeronaves

TIPO XII Buques y embarcaciones, tales como:

- CATEGORIA
- 12.01 Buques para uso industrial y comercial en el transporte de carga y pasajeros.
 - 12.02 Embarcaciones para uso industrial y comercial con o sin propulsión propia.
 - 12.03 Embarcaciones para pesca comercial.
 - 12.04 Remolcadores, barcos faros, barcos bombas y dragas.

TIPO XIII Edificios pre-fabricados para uso industrial, comercial o doméstico, de toda clase de materiales.



TIPO XIV

Otros aparatos y materiales para uso de la agricultura, la industria, la minería, el comercio, el transporte y las comunicaciones, tales como:

- | | | |
|-----------|-------|---|
| CATEGORIA | 14.01 | Tanques y recipientes de cualquier material. |
| | 14.02 | Tuberías para oleoductos, gasoductos, refineries de petróleo, centrales eléctricas, obras de conducción, de alcantarillado y regadío. |
| | 14.03 | Cables y estructuras de hierro y acero para puentes. |
| | 14.04 | Bombas. |
| | 14.05 | Postes y torres de cualquier material para líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica, para alumbrado público y para líneas telefónicas. |
| | 14.06 | Productos de fundición o forja. |

TIPO XV

Ganado para la reproducción, tales como:

- | | | |
|-----------|-------|--|
| CATEGORIA | 15.01 | Ganado vacuno de razas productoras de leche o de carne. Los toros deberán tener en el caso de ganado lechero, un 100% de pureza y las vacas 75% o más. En el caso de ganado de carne los toros deberán tener una pureza de 75% o más y las vacas de 50% o más. En ambos casos los machos deberán tener una edad máxima de cinco años y las hembras de cuatro. Las exportaciones de reproductores deberán estar acompañadas de certificados contra tuberculosis, brucelosis y pruebas de vacuna contra fiebre aftosa, anthrax e inmunización contra piroplasmosis y anaplasmosis. Los certificados deberán y harán constar que los animales no sufren de enfermedades infecto-contagiosas y que se encuentran libres de parásitos. También deberán estar acompañados de certificados de aptitud reproductora. |
| | 15.02 | Ganado porcino de 100% de pureza y no mayores de 12 meses. Se acompañará certificado sanitario, autenticado por las autoridades competentes en que conste que los animales están libres de plagas y enfermedades y que tienen aptitud reproductora. |
| | 15.03 | Ganado ovino de 100% de pureza y no mayores de 18 meses. Se acompañará certificado sanitario, autenticado por las autoridades competentes, en que conste que el ganado está libre de plagas y enfermedades y que tiene aptitud reproductora. |

TIPO XVI

Equipos, aparatos e instrumentos para medicina, cirugía, odontología y veterinaria, tales como:

- | | | |
|-----------|-------|---|
| CATEGORIA | 16.01 | Aparatos eléctricos para uso médico y terapéutico. |
| | 16.02 | Equipos de Rayos X. |
| | 16.03 | Equipos, aparatos e instrumentos para especialidades médicas: oftalmología, otorrinolaringología, urología, traumatología, etc. |

- 16.04 Equipos, aparatos e instrumentos para salas de operaciones.
- 16.05 Camas de hospital.
- 16.06 Equipos , aparatos e instrumentos para laboratorios.
- 16.07 Gabinetes dentales.

TIPO XVII Componentes manufacturados que sean utilizados en la producción de bienes arriba mencionados:

TIPO XVIII Servicios, tales como:

- | | |
|-----------|---|
| CATEGORIA | 18.01 Estudios de ingeniería y conexos que se requieran para identificar, preparar y realizar una inversión fija. |
| | 18.02 Servicios de asesoría técnica que se requieran para organizar y supervisar proyectos de inversión fija. |
| | 18.03 Servicios mayores de mantenimiento y trabajos importantes de reconversión de bienes de capital. |



BIENES DE USO DURABLE.

Pianos, clavicordios, otros instrumentos de cuerda y teclado y arpas.

Organos de tubos (incluso armonios, etc.)

Instrumentos musicales eléctricos

Estufas, calderas, cocinas, hornillos, caloríferos, n.e.p. para usos domésticos de hierro acero o cobre.

Refrigeradores de tipo doméstico.

Calentadores de agua, de tipo doméstico

Aparatos receptores de televisión

Aparatos receptores de radiodifusión

Lavadoras y secadoras de ropa, de tipo doméstico.

Máquinas para coser domésticas

Máquinas para tejer domésticas

Máquinas para cortar pasto

Aparatos electromecánicos, de uso doméstico, n.e.p.

Aparatos manuales de uso doméstico.

Aparatos para calefacción

Aparatos fotográficos y cinematográficos

Instrumentos de precisión

Fonógrafos, grabadores de cinta.

Herramientas manuales.

Cuchillería

Artículos de cerrajería y quincallería.

Artefactos sanitarios.

Artículos de grifería.

Vehículos automotores, montados o sin montar para pasajeros (que no sean ni autobuses ni vehículos para usos especiales), chasis y carrocerías de los mismos vehículos.

Gatos mecánicos e hidráulicos.

Bicicletas

Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar y sidecars

Barcos y lanchas de uso particular

OTROS BIENES

